

CAPACITACIÓN PERSONAL JUDICIAL

La intención de esta capacitación es que puedan conocer qué es la violencia doméstica y la violencia de género; qué tipos y en qué ámbitos puede darse esta última y cuáles son las responsabilidades/obligaciones del Estado para proteger a las personas en situación de violencia y con qué herramientas contamos desde el Poder Judicial.

A tales fines es necesario introducir algunos conceptos básicos que nos permitan interrogarnos, problematizar y de-construir miradas naturalizadas sobre los modos de interacción que actúan como mecanismos de subordinación, opresión y desigualdad de oportunidades especialmente para las mujeres y personas con orientación genérica diferentes a las establecidas como “normales”, en los distintos ámbitos donde éstos/as desarrollan su vida cotidiana.

Para poder hablar de violencia de género, primero debemos revisar a qué nos referimos cuando mencionamos “género”.

Podemos definir el género “...como el conjunto de saberes, discursos, prácticas sociales y relaciones de poder que les da contenido específico a las concepciones que usamos (y que influyen decisivamente sobre nuestra conducta) en relación con el cuerpo sexuado, con la sexualidad y con las diferencias físicas, socioeconómicas, culturales y políticas entre los sexos en una época y contexto determinado.” (Entel, 2016; p. 37)

Entel entiende que el género “... es la forma social que adopta cada sexo, toda vez que se le adjudican connotaciones específicas de valores, funciones y normas, o lo que se llama también roles sociales.” (2002, pp 52-53)

Por ejemplo, se espera que las mujeres cuiden el hogar o que los hombres no lloren, aunque eso no tenga base biológica.

Los estereotipos y prejuicios sexistas implican ideas y prácticas discriminatorias hacia la mujer. “Este conjunto de creencias y valores subyacentes determinó y determina el paradigma de la inferioridad de la mujer...; hace que la vida de la mujer transite a través de la desigualdad de oportunidades. También ella... está frecuentemente adscripta a las creencias, por lo tanto perpetúa el sistema sobre sí misma y su familia.” (Entel, 2002; p.25).

La autora reflexiona que “esta visión del mundo, de las expectativas de roles y vínculos humanos, ocasiona también daño a los varones, cercenados en la expresión de los afectos, dado los mandatos sociales respecto de su rol de exitoso, duro, proveedor, sostenedor económico, etc.” (Entel, 2016; p.24).

Estas concepciones, creencias y vivencias, son incorporados en nuestras cotidianidades dando lugar a la concreción y legitimación de conductas violentas, “que no sólo son el golpe, sino también todo el sutil y complejo terreno de aquello ‘que no se ve’, que se acepta por ser ‘natural’, que no se cuestiona, pero que condiciona fuertemente nuestra propia vida’”. (Entel, 2002; p.26).

ALGUNOS CONCEPTOS

Identidad de género: Es la vivencia interna y personal del género que cada persona siente y con la que se identifica, más allá del sexo asignado al nacer. Puede coincidir o no con ese sexo, y puede ser femenina, masculina, una combinación de ambas, ninguna, etc. Ejemplo: Una persona asignada como varón al nacer puede identificarse como mujer, como hombre, como no binaria, etc.

Expresión de género: es la forma en que una persona manifiesta su identidad de género a través de la ropa, el peinado, la voz, los gestos, el comportamiento, etc. No siempre coincide con los estereotipos de género tradicionales. Ejemplo: Una persona no binaria puede usar ropa considerada "femenina" o "masculina" sin que eso determine su orientación sexual o su identidad de género.

Orientación Sexual: es la atracción emocional, afectiva, romántica y/o sexual que una persona siente hacia otras. Puede estar dirigida a personas de un género diferente, del mismo género, de más de un género, o de ninguno. No está determinada por el sexo biológico ni por la identidad o expresión de género de la persona.

Violencia contra las mujeres: toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. (Ley 26.485, Art. Nº 4º)

Discriminación: "...es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género". (Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, 2013)

Hechos con connotación sexista: "toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal"¹.

Situaciones que incrementan el Riesgo

- Encontrarse la persona iniciando una nueva relación de pareja;
- Inicio de la relación a temprana edad de la afectada y/o marcada diferencia de edad entre los integrantes de la pareja;
- Situaciones de enfermedad grave;

¹ Proyecto de procedimiento para la atención de la violencia de género, el acoso sexual y la discriminación de género en la facultad de ciencia política y relaciones internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, p. 8

- Procesos de duelo en curso;
- Presentar la persona afectada una discapacidad / consumo de sustancias / ejercer la prostitución;
- Tener antecedentes de VD/VG en anteriores parejas o haberse criado en ambientes familiares atravesados por violencia/alcoholismo;
- Abandono por figuras parentales, situaciones traumáticas (ASI, maltrato, etc.).
- La vulnerabilidad superpuesta de la persona afectada;
- Factores sociales: dependencia económica y/o habitacional; pobreza; escasas redes de contención familiar y/o social; si hay NNyA, adultos mayores o personas con discapacidad a cargo;
- Percepción de la persona de encontrarse en peligro;
- El inicio de estos trámites judiciales.

MARCO NORMATIVO:

La normativa proporciona un marco de utilidad no “solo para la administración de justicia, para los operadores sociales que directa o indirectamente abordan situaciones de violencias, sino que también posibilita una herramienta para las mujeres que padecen estas situaciones, porque si bien se las debe abordar para su tratamiento desde el aspecto psicológico, social, médico, el aspecto jurídico constituye un eslabón fundamental y en muchas ocasiones determinantes”. (Entel, 2016, p.23).

Entel menciona que Argentina posee una normativa de avanzada en la temática, destacando el papel de los movimientos de mujeres, quienes desde la academia y la militancia contribuyeron a visibilizar, a problematizar y a explicitar que las diferentes formas de violencias tienen como blanco a las mujeres.

Breve recorrido histórico normativo:

- 1979, La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, conocida por sus siglas en inglés como **CEDAW**. Se dice que es la constitución de las Mujeres porque se establecen derechos civiles, sociales, económicos y políticos para las mismas... habla de discriminación contra las mujeres y no se menciona la palabra “violencia”.
- 1994: En nuestra región la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer”, conocida también como “**Convención de Belém do Pará**”; es el primer instrumento internacional que reconoce los derechos a las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
- A partir de la reforma de nuestra **constitución (1994)**, se incorporó el **artículo 75 inciso 22**, donde se menciona que los tratados internacionales poseen jerarquía constitucional, es decir que se encuentran equiparados a nuestra Carta Fundamental.
- 2008: la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en Brasilia se acordaron “**Las 100 reglas de Brasilia** sobre el acceso a la justicia de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad”.

- Resolución 2807/2013: Sobre “Derechos Humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género”. (OEA, 2013)

Normativa vigente a nivel nacional:

- Ley 23.592: “Contra actos discriminatorios”
- Ley nº 24.417: “Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar”. (CABA, 1994). Actualmente casi la totalidad de las provincias poseen su propia ley.
- Ley nº 26.485: de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”, promulgada en el año 2009. Esta ley constituye un avance cualitativo con respecto a la legislación anterior, la que consideraba a la violencia con las mujeres como parte de la violencia familiar y no contemplaba disposiciones expresas y específicas sobre la violencia con enfoque de género. Asimismo, identifica distintos tipos de violencia que incluye la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica y simbólica. También describe los distintos ámbitos en los que se puede manifestar: doméstico, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática. (Entel, 2016, pp 32-33)
- Ley nº 26.618: Matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Ley nº 26.743: de “Identidad de género”.

Normativa vigente a nivel provincial:

- Ley nº 7.264 (Violencia Familiar) - Provincia de Tucumán, sancionada en diciembre de 2002.
- Protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia (Tucumán, 2013).

Ley nacional N° 26485

Volvamos ahora a la ley nacional N° 26485 que define los tipos y modalidades de violencia.

ARTÍCULO 5º.- Tipos de violencia contra la mujer:

1.- **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante,

exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- **Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6.- **Política:** La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. *(Inciso incorporado por art. 3° de la [Ley N° 27.533](#) B.O. 20/12/2019)*

ARTÍCULO 6º.- Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) **Violencia doméstica** contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) **Violencia institucional** contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) **Violencia laboral** contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el

ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) **Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) **Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) **Violencia mediática** contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

g) **Violencia contra las mujeres en el espacio público:** aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. *(Inciso incorporado por art. 1° de la [Ley N° 27.501](#) B.O. 8/5/2019)*

h) **Violencia pública-política** contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros. *(Inciso incorporado por art. 4° de la [Ley N° 27.533](#) B.O. 20/12/2019)*

i) **Violencia digital o telemática:** toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas

permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley.

(Inciso i) incorporado por art. 4° de la [Ley N° 27736](#) B.O. 23/10/2023)

Cuáles serían los **derechos que la ley pretende garantizar** a las mujeres víctimas de violencia:

ARTICULO 3º — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- d) Que se respete su dignidad, reputación e identidad, incluso en los espacios digitales. (Inciso sustituido por art. 2° de la [Ley N° 27736](#) B.O. 23/10/2023)
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;**
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;**
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;**
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.**

Protocolo interinstitucional para la atención de NNA víctimas o testigos de abuso sexual o violencia

Es un instrumento oficial de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, elaborado en conjunto con áreas del Poder Judicial y del Ejecutivo (Justicia Penal, Salud, Educación, Seguridad, Desarrollo Social) para garantizar la protección integral del NNyA ante situaciones de violencia o abuso sexual .

Se fundamenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, las “Reglas de Brasilia”, y la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 8.293)

Objetivos principales

- Proteger el interés superior del NNyA y evitar su revictimización durante el proceso judicial.
- Obtener pruebas válidas y confiables, mediante procedimientos coordinados y rigurosos.

- Coordinar acciones interinstitucionales — judiciales, sanitarias, educativas y sociales — que aseguren contención integral del niño, niña o adolescente y su familia durante y después del proceso.

Como estrategia se propone el registro del relato espontáneo del NNyA, con sus propias palabras y de forma textual, sin interpretación ni repetición innecesaria, afines de minimizar el impacto. En estos contextos las preguntas deben ser limitadas, es decir, suficientes para activar medidas urgentes sin contaminar el testimonio. Insta a la atención desde equipos interdisciplinarios, permanentemente capacitados.

En resumen: es un marco interinstitucional, interdisciplinario y con enfoque garantista, orientado a proteger los derechos del NNyA en situaciones de abuso sexual o violencia. El objetivo es prevenir la revictimización, procurar pruebas confiables y garantizar la contención médica, psicológica, social y jurídica coordinada. Este protocolo fue elaborado y se actualiza con participación del Poder Judicial, Ejecutivo provincial e instituciones técnicas de la sociedad civil.

Es importante, como empleados de la justicia con atención / contacto con el público conocer cuestiones básicas, a fines de:

- Saber identificar las situaciones y tipos de violencia que el público pudiera plantear;
- Conocer los recursos con los que contamos desde la justicia;
- Realizar una correcta orientación
- Repensarnos en nuestras prácticas cotidianas (familiares, laborales, sociales).

Ruta Crítica:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la Ruta Crítica como el proceso que se construye a partir de las decisiones y acciones que ejecutan las mujeres, como así también las respuestas encontradas en su búsqueda de soluciones cuando deciden romper el silencio ante una situación de violencia de género.

- Factores inhibidores
- Factores impulsores o facilitadores → nos tenemos que posicionar desde acá.

DESDE DÓNDE SE ABORDAN LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA:

Violencia de Género/Violencia Doméstica → OVD.

Dentro de la VD se incluye:

- Maltrato infantil, ASI, NNyA expuestos a violencia;
- Violencia hacia adultos mayores;

Problemáticas de Salud Mental (Incluida las adicciones)

- Si es por internación involuntaria → Defensoría
- Si es por medidas de protección → OVD
- Si es por tratamiento de adicción voluntaria → Siproza, CEPLA.

Situaciones de violencia laboral dentro de tribunales → OM

Fuera de tribunales → Secretaría de DDHH de casa de Gobierno

→Cuerpo de abogados del Estado

→ Defensoría Oficial Civil.

Situación de trata de personas → Juzgados Federales (Piedras y Congreso)

→ Fundación María de los Ángeles

Violencia telemática o **por delito informático (ciberacoso o grooming)** Si se trata de un delito informático (por ejemplo, amenazas por redes sociales, envío no consentido de imágenes, suplantación de identidad) → Junín 850, Comisaría de Delitos Telemáticos; Fiscalía de Delitos Telemáticos (Sarmiento).

Otras violencias que se presenten en otros ámbitos → Comisarías o Mesa de Denuncias del Ministerio Público Fiscal, al lado de ECAV. Av. Sarmiento 307 de 7 a 19 hs.

BIBLIOGRAFÍA:

- LEY nº: 26.485: Ley Nacional de protección integral a las mujeres (2009).
- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (2013)
- Protocolo interinstitucional para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual infantil o violencia. Tucumán (2018).
- Cisneros, Susana (2016): "Los aspectos jurídicos en situaciones de violencias de género", en Entel, Rosa (coordinadora) Violencia de género. Miradas e intervenciones desde la diversidad disciplinar. Ed. Espacio, Buenos Aires.
- Entel, Rosa (2002): "Mujeres en situación de violencia familiar". Ed. Espacio, Buenos Aires.
- Entel, Rosa (2016) "Trabajo Social y perspectiva de género: la violencia del ocultamiento", en Entel Rosa (coordinadora) Violencia de género. Miradas e intervenciones desde la diversidad disciplinar. Ed. Espacio, Buenos Aires, pp 23-28.

- Entel, Rosa (2016); “¿Por qué la categoría de género es fundamento y herramienta para la intervención?”, en Entel Rosa (coordinadora) Violencia de género. Miradas e intervenciones desde la diversidad disciplinar. Ed. Espacio, Buenos Aires, pp 41-53.